



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**PRÓRROGA DE CONTRATO NO. C-RP-07/2021-CNR-LG-08/2020-1
DEL CONTRATO NO. CNR-LG-08/2020 SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO 2020
PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

_____, actuando en
representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,
Institución Pública,

_____, que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra
parte, **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**,

que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**;
y **CONSIDERANDO: I.** Que e siete de enero de enero de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios
del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán el Contrato Número CNR-LG-CERO OCHO/DOS MIL
VEINTE, **“PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”**; para el plazo
comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, modificado el dos de
diciembre de mismo año mediante Modificativa número RM-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-CNR-LG-CERO
OCHO/DOS MIL VEINTE-UNO. **II.** Que la Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios y con el
visto bueno de la Gerente de Desarrollo Humano, remitió a la Unidad de Adquisiciones y
Contrataciones Institucionales, el requerimiento número trece mil seiscientos sesenta y dos,
solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al
treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás
cláusulas del contrato vigente; por lo que: a) Mediante carta de fecha uno de diciembre de dos mil

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

veinte, el Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión “SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE” NÚMERO RP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-CERO UNO-CNR-LG-CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, resolvió: **i)** Autorizar la prórroga del Contrato Número CNR-LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE, “PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”, para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el Contratista CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO, hasta por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago será mensual, hasta por un monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida e informe del total de pacientes atendidos durante el mes calendario de que se trata, y acta de recepción firmados y sellados por la administradora del contrato y el contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la cláusula segunda del contrato a prorrogarse. **ii)** Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, y mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga del presupuesto del año dos mil veinte el día uno de enero de dos mil veintiuno, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **iii)** Nombrar como Administradora de la prórroga del Contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a los considerandos anteriores, los artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, del contrato número CNR-LG-CERO OCHO /DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista

ACORDAMOS: **I.** Prorrogar el Contrato Número CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE, “PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **II.** PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago será mensual, hasta por un monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida e informe del total de pacientes atendidos durante el mes calendario de que se trata, y acta de recepción firmados y sellados por la administradora del contrato y el contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la cláusula segunda precio y forma de pago del contrato a prorrogarse. **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de UN MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS, equivalente al diez por ciento de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

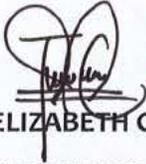
Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, doce de enero de dos mil veintiuno.-


TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE



EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**,

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

, y que en adelante denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**,

actuando en su calidad personal y que en adelante denomino "**EL CONTRATISTA**"; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**:
I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que registrarán la **PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO C-RP – CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO – CNR – LG – CERO OCHO/DOS MIL VEINTE – UNO DEL CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO OCHO/DOS MIL VEINTE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE**, y cuyas cláusulas son las siguientes: ““““I. Que e siete de enero de enero de dos mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán el Contrato Número CNR-LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE, “PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, modificado el dos de diciembre de mismo año mediante Modificativa número RM-CERO UNO/DOS MIL VEINTE-CNR-LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE-UNO. II. Que la Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios y con el visto bueno de la Gerente de Desarrollo Humano, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el requerimiento número trece mil seiscientos sesenta y dos, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; por lo que: **a)** Mediante carta de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, el Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión “SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE” NÚMERO RP-CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO-CERO UNO-CNR-LG-CERO OCHO/ DOS MIL VEINTE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, resolvió: **i)** Autorizar la prórroga del Contrato Número CNR-LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTE, “PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”, para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con el Contratista CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO, hasta por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago será mensual, hasta por un monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida e

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

informe del total de pacientes atendidos durante el mes calendario de que se trata, y acta de recepción firmados y sellados por la administradora del contrato y el contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la cláusula segunda del contrato a prorrogarse. **ii)** Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, y mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga del presupuesto del año dos mil veinte el día uno de enero de dos mil veintiuno, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **iii)** Nombrar como Administradora de la prórroga del Contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, los artículos ochenta y tres, noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA, del contrato número CNR-LG-CERO OCHO /DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el Contrato Número CNR – LG – CERO OCHO / DOS MIL VEINTE, “PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICO PEDIÁTRICO, AÑO DOS MIL VEINTE”, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago será mensual, hasta por un monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido, de conformidad a la factura emitida e informe del total de pacientes atendidos durante el mes calendario de que se trata, y acta de recepción firmados y sellados por la administradora del contrato y el contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cobro ha sido recibido a entera satisfacción para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la cláusula segunda precio y forma de pago del contrato a prorrogarse. **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de UN MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS, equivalente al diez por ciento de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.-"***** Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEMBREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diecinueve, y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochoientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEMBREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

